

Organos administrativos en el desarrollo de aquella función, pero no deroga los artículos octavo de la Ley de trece de abril de mil ochocientos setenta y siete y doscientos veintiséis de la Ley de Aguas que, inspirados en el mismo principio de especialización, otorgan al Ministerio de Obras Públicas la gestión exclusiva de la policía de los cauces públicos, interpretación que ha recogido la Administración Forestal al advertir a los particulares interesados en la extracción de áridos que deben proveerse del permiso reglamentario concedido por el Servicio correspondiente, cuando el aprovechamiento se realice en cauces públicos y que viene impuesta por las circunstancias de que la Ley de Montes no contiene derogación expresa de aquellas normas, ni se advierte oposición que hiciera aplicable el artículo cuarto del Código Civil, por cuanto que afectan a distinta materia, ramo de montes y ramo de aguas, y no aparecen contradicción e incompatibilidad entre sus fines, orden público forestal y orden público de las aguas, por lo que, de admitirse la derogación, se caería en el absurdo de afirmar que ésta se produce cuando dos leyes coinciden en el objeto físico de sus normas de policía por tener éste, como ocurre en el caso examinado, una doble función, con lo que el orden público de uno de los dos ramos quedaría indefenso;

Considerando que no se da, por consiguiente, en este caso la invasión de la competencia de un Departamento por otro que es incompetente, lo que constituye el supuesto de los conflictos jurisdiccionales, sino la existencia de dos competencias concurrentes que deben armonizar sus respectivos derechos dentro de una actuación conjunta, como señala el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que es el que da la solución precisa para el caso planteado, incluso con indicación de cual es el Organismo, la Presidencia del Gobierno, que ha de resolver las dudas que pudieran surgir. Pero todo ello dentro de la actuación normal de la Administración y sin dar lugar a un verdadero conflicto jurisdiccional;

Considerando que a ese medio del artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo es al que debió acudir el requirente en lugar de formular ese requerimiento de inhibición, que no puede tener lugar puesto que lo ha dirigido a otro Departamento de la Administración que también es competente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en declarar mal suscitado el presente conflicto de atribuciones y que no ha lugar a decidir, debiendo regularse por la Presidencia del Gobierno el trámite, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2854/1963, de 31 de octubre, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de la Zarza Real de Veas a favor de don Antonio García de Veas y Sanz.*

Accediendo a lo solicitado por don Antonio García de Veas y Sanz, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de la Zarza Real de Veas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarrete Montero.*

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 21 de septiembre próximo pasado sentencia en el recurso número 7.855, interpuesto por don Manuel Nava-

rrrete Montero, contra Orden de este Ministerio de fecha 5 de diciembre de 1961, desestimadora del recurso de reposición formulado contra la de 20 de octubre anterior, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarrete Montero, Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, con categoría segunda, contra la Orden ministerial de Justicia de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó el recurso de reposición deducido contra también Orden del mismo Departamento ministerial de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que acordó el nombramiento de don Indalecio Cassinello López para la plaza de Secretario de la Sala Primera del Alto Tribunal, vacante por fallecimiento de don Alejandro Ray Stella, por estar amos Ordenes ministeriales ajustadas a Derecho, las declaramos válidas y con fuerza de obligar para el recurrente, absolviendo como absolvimos de la demanda en todas sus partes a la Administración Central, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia que declara la desestimación del recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2855/1963, de 31 de octubre, por el que se concede autorización para contratar la adquisición de veinticinco unidades de medidas automáticas sobre el tráfico Télex en la central de Madrid.*

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de veinticinco unidades de medidas automáticas sobre el tráfico Télex en la central de Madrid, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de veinticinco unidades de medidas automáticas sobre el tráfico Télex en la central de Madrid.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que previo concurso público con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición de las veinticinco unidades aludidas.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención de novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta pesetas se abonará con cargo a la numeración funcional económica trescientos once mil trescientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2856/1963, de 31 de octubre, por el que se concede autorización para contratar la adquisición, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos y materiales precisos para la ejecución del proyecto de semi-automatización de cuatro canales ELMUX (MUX electrónico) de la comunicación Madrid-Las Palmas de Gran Canaria.*

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del